

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021

REQUERIMIENTO- PREVIO SANCION

BZ: 2021_2761302

Doctora

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CARRERA 23 No. 21 – 48, PALACIO DE JUSTICIA – Piso 9, Oficina 901

Manizales – Caldas

Demandado: CASTILLO FRANCO BEATRIZ

Identificación: C.C. 24288537

Demandante: COOPERATIVA – COOPNALSERVIS

Identificación: NIT 9009888096

Proceso: 170014003001 2020 00373 00

Auto: del 5 de marzo de 2021

Tipo de Tramite: Previo Sanción

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, de manera respetuosa solicito a su despacho (i) dé por atendido el requerimiento contenido en el(los) oficio(s) de la referencia y (ii) en caso de haberse impuesto sanción(es) contra la entidad o sus funcionarios, proceda a su levantamiento o revocatoria, por las razones que a continuación se exponen:

I. CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS ÓRDENES JUDICIALES

1. Mediante Bizagi No. 2021_2761302 del 09 de marzo de Juzgado Primero Civil Municipal De Manizales, comunica que por auto de la fecha 05 de marzo de 2021, el Despacho Judicial resuelve:

“PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN a JUAN MANUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por el

incumplimiento de la orden de embargo respecto de la demandada BEATRIZ CASTILLO FRANCO, dictada dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL EJE CAFETERO a COOPNALSERVIS contra BEATRIZ CASTILLO FRANCO.

SEGUNDO: CORRER traslado personalmente a JUAN MANUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a COLPENSIONES por el término de tres (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o bien indicar dentro del mismo término a este Despacho, el nombre, identificación, cargo y lugar de ubicación del funcionario de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES responsable del acatamiento de la orden dictada, so pena de continuar el trámite en su contra.”

Que una vez allegada la comunicación anterior se procedió a requerir a la Dirección de Nomina de Pensionados teniendo en cuenta que es área competente en este caso.

De esta forma la Dirección de Nomina de Pensionados respondió lo siguiente:

“es procedente informar que verificado el aplicativo bizagi, con el número de documento de identidad de la señora Beatriz, se encontró:

El día 30 de septiembre de 2020, fue radicado el oficio No. 1199 del 28 de septiembre de 2020, bajo el número 2020_9783091.

En dicho oficio, se señala como parte pasiva dentro del proceso radicado 170014003001 2020 00373 00 a la señora CASTILLO FRANCO BEATRIZ, no obstante, se registra como parte actora al señor LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO, identificado con la C.C. 10244733.”

Por lo anterior se emitió la comunicación BZ 2020_9783091-2155772 del 19 de octubre de 2020, en la que se informa la improcedencia de la aplicación del descuento sobre la mesada pensional de la señora Beatriz, por concepto de medida cautelar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, frente a la inembargabilidad de las mesadas pensionales, que dicta:

“5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.”

Mediante el oficio No. 1199 del 28 de septiembre de 2020, bajo el número 2020_9940455, el Despacho nuevamente requirió a esta entidad, dando respuesta a través de la comunicación

BZ2020_9940455-2134158 del 15 de octubre de 2020, informando a su Despacho la improcedencia de la aplicación del descuento sobre la mesada pensional.

Ahora bien, de conformidad con la información allegada por su Despacho ante esta Administradora, en esta oportunidad, se puede establecer que la parte actora es la Cooperativa Multiactiva de Servicio del Eje Cafetero – COOPNALSERVIS, identificada con el Nit. 900.988.809-6. Razón por la cual, en el período de marzo de 2021 se aplica descuento sobre la mesada pensional de la señora CASTILLO FRANCO BEATRIZ por concepto de medida cautelar decretada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondiente al 30% sobre la misma, sin límite de cuantía.

Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales los dineros correspondientes para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, en lo correspondiente al embargo de la mesada pensional.

Con el presente escrito me permito allegar al Despacho Judicial las respuestas dadas por la Dirección de Nomina de Pensionados a los requerimientos judiciales en la forma anteriormente explicada.

Ahora bien, en caso de haberse presentado demora en el suministro de la información o documentación aludida en el párrafo precedente, resulta oportuno precisar que tal situación no refleja intención alguna por parte de la Administradora de producir un resultado dañino en la actuación judicial adelantada en su despacho.

Con fundamento en todo lo expuesto y en virtud de la información o documentación suministrada a través del presente escrito, se considera procedente solicitar el levantamiento o revocatoria de la(s) medida(s) correctiva(s), en el evento de haberse impuesto.

II. PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expresados en precedencia, respetuosamente le solicito:

1. Dar por atendido el requerimiento contenido en el oficio de la referencia, y
2. En caso de haberse impuesto sanción(es) contra la entidad o sus funcionarios, proceda a su levantamiento o revocatoria, comoquiera que a través del presente documento se acredita la atención al requerimiento efectuado.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: fycastillo – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteros – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador-profesional Master DPJ

VERIFICADO
SISTEMA NACIONAL DE AUTENTICACIÓN
01/01/2019